

Reglamento de Personal Académico

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto definir al personal académico que, con independencia a la entidad legal para la que labore, imparte clase con base en los planes y programas académicos de Universidad ULINEA y para ello, delimita:

- a) Sus funciones en relación con los programas a su cargo y los niveles y modalidades educativas en los que se desempeña.
- b) Los términos académicos del ingreso, permanencia y promoción.
- c) Los derechos y obligaciones inherentes a la función que desempeña.
- d) Los elementos que componen el esquema de su evaluación de desempeño.
- e) Los órganos colegiados en los que participa y colabora.
- f) Cualquier otra disposición aplicable en virtud del Código de Ética y el Reglamento General de la Institución.

Artículo 2. El presente reglamento regula todos los temas concernientes a la labor educativa de los docentes que imparten clases con base en los planes y programas de Universidad ULINEA y que, en algunos casos, desempeñan las actividades concernientes a investigación, tutoría y formación continua y, aplicará a la modalidad en línea, en los cursos curriculares y no curriculares, así como en todos y cada uno de los niveles educativos que se integran en la institución.

Artículo 3. El personal académico que imparte clases con base en los planes y programas de Universidad ULINEA y su modelo académico, se entiende como el conjunto de profesionistas en distintas áreas de conocimiento que tiene a su cargo la formación de estudiante, desempeñando funciones docentes y, en algunos casos actividades de investigación, tutoría y educación continua.

Artículo 4. El personal académico de la Universidad ULÍNEA, según sus funciones, programas a su cargo y niveles y niveles, podrá desempeñarse, en alguna de las siguientes:

- Académico Tiempo Completo: su actividad central es la docencia y, además, realiza funciones de investigación, tutoría y formación continua. Desempeña su función en la plataforma institucional en razón de las asignaturas o cursos que imparte, enfocándose en la promoción de aprendizajes significativos y desarrollo de competencias.
- Académico de Asignatura: se constituye como un guía, mediador de estrategias y facilitador de experiencias de aprendizaje para las asignaturas y cursos que imparte en la plataforma institucional atendiendo a su perfil profesional, utilizando estrategias didácticas que fomenten el aprendizaje autónomo y colaborativo en entornos virtuales; así como, tecnologías de la información y comunicación en la promoción de aprendizajes significativos y desarrollo de competencias.
- Profesor – Investigador: su actividad central es la investigación con un número de horas determinado y, realiza funciones de tutoría, consultoría y formación continua. Como investigador participa de la elaboración del Plan Institucional de Investigación y desarrolla alguno de los proyectos conforme a las líneas de investigación que la institución determine. La actividad docente la desempeña en la modalidad en línea y conforme a su perfil profesional y atiende una o varias asignaturas.

Artículo 5. El personal de la institución con funciones de gestión académica y administrativa podrán ejercer la docencia en línea, en un número determinado de horas, para una o varias asignaturas de acuerdo con su perfil profesional y con apego a las disposiciones. Los casos que se contemplan en este supuesto son:

- Funcionarios Académicos: Colaboradores académicos que tienen por labor principal la atención a docentes y/o estudiantes, así como la gestión académica de las funciones esenciales de la institución. En lo general, realizan funciones de dirección

o coordinación académica de programas de estudio. Estos funcionarios, realizan labores de docencia con base en el número de estudiantes a su cargo y el número de programas bajo su responsabilidad.

- **Funcionario Administrativo:** colaboradores que tienen por función primordial brindar servicios administrativos a la comunidad universitaria y que, pueden realizar labores de docencia de acuerdo con su perfil profesional.

Artículo 6. ULINEA podrá realizar invitaciones de colaboración docente con otras instituciones, tanto nacionales como internacionales, con la finalidad de que participen en la impartición de asignaturas de cualquiera de los programas de estudio o formación continua que se imparten en la institución y por un periodo de tiempo determinado. Estos docentes recibirán la denominación de “Docente Invitado” o “Docente Visitante” y, deberán acatar todas y cada una de las reglas académicas y administrativas de la institución conforme al reglamento vigente.

CAPÍTULO II DE SUS FUNCIONES

Artículo 7. El personal académico de ULINEA tendrá a su cargo el desempeño de las funciones sustantivas de la Institución, con variantes entendidas como sigue:

- **Docencia en Línea:** Comprende actividades de organización, seguimiento y evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes a través del uso de herramientas tecnológicas. Involucra el diseño de tareas orientadas a la formación de actitudes y habilidades para el aprendizaje autónomo y colaborativo, a fin de promover aprendizajes significativos en el desarrollo de competencias propias de una disciplina o profesión, conforme a los programas académicos de la modalidad en línea, para el logro de los perfiles de egreso de los planes de estudio institucionales.
- **Tutoría-Asesoría:** Comprende actividades de planeación, organización, desarrollo

y evaluación de estrategias –individuales y grupales– de seguimiento al proceso de aprendizaje de los estudiantes, de apoyo académico y psicosocial, orientadas a la formación de actitudes y habilidades para el estudio independiente que contribuyan a mejorar sus resultados de aprendizaje.

- **Investigación:** Comprende actividades de diseño, planeación, organización, desarrollo, evaluación y difusión de resultados de los procesos de generación de conocimiento y obra creativa relacionados, fundamentalmente, a investigaciones aplicadas, institucionales, educativas y de desarrollo de habilidades de investigación en los estudiantes que respondan a necesidades de la propia Universidad y de la sociedad.
- **Extensión y Educación Continua:** Comprende actividades de planeación, organización, desarrollo y evaluación de las acciones dirigidas a articular beneficios de la cultura, de la divulgación científica y servicios específicos de ÚLINEA con la comunidad universitaria y la sociedad, para coadyuvar a su desarrollo y mejoramiento.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRATOS, JORNADAS DE TRABAJO Y CARGAS HORARIAS

Artículo 8. El personal académico que imparta clases con base en los planes y programas de ÚLINEA puede además realizar funciones de investigación, tutoría o de extensión y será dado de alta en el campus para el que preste sus servicios, mediante contratos individuales de trabajo que podrán ser por tiempo indeterminado o tiempo determinado, conforme a las necesidades del servicio educativo y la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Artículo 9. Los contratos individuales de trabajo que se generen para personal académico especificarán las funciones que les corresponde, el campus de su adscripción, su jornada de trabajo o carga horaria, así como otros conceptos propios de su situación laboral, atendiendo a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 10. La jornada de trabajo sólo aplicará a los Académicos de Tiempo Completo y Profesores Investigadores, quienes –dentro de ella– tendrán asignadas las horas a la semana que habrán de dedicar a la docencia, a la investigación y a la función de tutoría.

Artículo 11. Para los Académicos de Tiempo Completo, las jornadas de trabajo podrán ser:

- **Tiempo Completo con un contrato de 40 hrs:** 18 horas semanales para la docencia, ocho horas para tutoría, 12 horas para investigación y 2 para gestión académica.
- **Tiempo Completo con un contrato de 48 hrs:** 18 horas semanales para la docencia, 12 horas para tutoría, 16 horas para investigación y 2 para gestión académica.

Artículo 12. Los Profesores – Investigadores deberán dedicar en una semana, 20 horas como mínimo a la investigación y/o la consultoría, 12 horas como máximo a la docencia, tres horas a la tutoría y el resto para gestión académica.

Artículo 13. Para efectos de estimación de las horas clase asignadas a los Académicos de Carrera y a los Profesores-Investigadores, la conducción de un curso en el área de educación continua se contabilizará como equivalente a tres horas a la semana durante el ciclo.

Artículo 14. La carga horaria aplicará a los Académicos de Asignatura y, se sustentará en la delimitación “Bloque – Alumno” como sigue:

- **Bloque A:** Bloque de un mínimo de 10 estudiantes y máximo de 25, en razón de las asignaturas que imparta y el número de grupos asignados. Para el caso de aquellos cursos que por la necesidad misma de la institución se integren con menos de 10

estudiantes, la Dirección Administrativa, tendrá a su cargo verificar las modalidades en las que dicha carga opera en razón a pagos.

- **Bloque B:** Bloque de un mínimo de 26 estudiantes y máximo de 50, en razón en razón de las asignaturas que imparta y del número de cursos que se le asignen.
- **Bloque C:** Bloque de un mínimo de 51 estudiantes y máximo de 75, en razón en razón de las asignaturas que imparta y del número de cursos que se le asignen.
- **Bloque D:** Bloque de un mínimo de 76 estudiantes y máximo de 100, en razón en razón de las asignaturas que imparta y del número de cursos que se le asignen.

Artículo 15. Las jornadas de trabajo y las cargas horarias que se podrán atender en cada ciclo escolar serán determinadas con base en las necesidades del servicio para cada función y modalidad educativa, conforme a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO IV DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16. El personal académico que imparta clases con base en los planes y programas de ÚLINEA, realiza investigación, tutoría o funciones de extensión y educación continua, en su calidad de parte integrante de la comunidad universitaria, tendrá los siguientes derechos:

- I. Conocer los términos de su contrato individual de trabajo.
- II. Conocer el plan de estudios y el perfil de egreso, los programas de las asignaturas a su cargo, el calendario escolar y sus horarios de trabajo.
- III. Conocer la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo ÚLINEA, el Reglamento General ÚLINEA, este Reglamento y los demás ordenamientos que regulan la vida universitaria.
- IV. Percibir la remuneración establecida en su contrato, en correspondencia con su

jornada de trabajo o carga y la categoría del tabulador que le corresponde.

- v. Acordar, cuando aplique, de acuerdo con las funciones que desempeña, su asignación horaria por ciclo escolar, con apego a los límites establecidos en horas de docencia, investigación y tutoría.
- vi. Contar con las condiciones materiales adecuadas para el desempeño de sus funciones, conforme a las posibilidades presupuestales.
- vii. Hacer uso de los acervos físico y digital y de los servicios de asesoría que ofrecen los Centros de Información.
- viii. Presentar propuestas de innovación a programas académicos, equipamiento y esquemas de operación, así como participar en las evaluaciones institucionales que buscan la mejora continua.
- ix. Ser evaluado, previo conocimiento de los criterios y parámetros respectivos, así como recibir retroalimentación y orientaciones de mejora a partir de los resultados de la evaluación de su desempeño, cada vez que concluya el proceso respectivo.
- x. Tener opciones de capacitación y actualización en razón de la función que desempeña.
- xi. Participar en congresos, foros u otros eventos vinculados con la función académica que desempeña, por sí o en representación de la Institución, conforme a la disponibilidad presupuestal de ULINEA.
- xii. Ser notificado oportunamente de las resoluciones emitidas por autoridades competentes que pudieran afectar su quehacer académico.
- xiii. Participar como candidato en las convocatorias de promoción académica que se publiquen.
- xiv. Disfrutar de los días de descanso que estipula el calendario escolar, que incluye los días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo.
- xv. Recibir los beneficios y prestaciones de la seguridad social que emanen de las disposiciones legales obligatorias.
- xvi. Los demás que deriven de su contrato y de la legislación universitaria.

Artículo 17. El personal académico que imparte clases con base en planes y programas de ULINEA, realiza investigación, tutoría o funciones de extensión y educación continua,

es parte integrante de la comunidad universitaria y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar la Filosofía de ULINEA, así como coadyuvar al logro de la Misión Institucional, tanto en las instalaciones de la Universidad y la plataforma institucional.
- II. Conducirse en todo momento de acuerdo con los principios y valores institucionales y cuidar el buen nombre y la reputación de la Universidad ULINEA.
- III. Planear, organizar y conducir los procesos propios de su función académica, con responsabilidad, compromiso y honestidad, así como evaluarlos para su mejora, conforme a los planes y programas de estudio vigentes, las orientaciones del Modelo Educativo ULINE y demás ordenamientos académicos aplicables.
- IV. Entregar su programa de trabajo para cada ciclo escolar y los informes respectivos sobre el nivel de cumplimiento de sus funciones y actividades académicas.
- V. Cumplir con sus funciones, horarios de trabajo y con el calendario escolar.
- VI. Contribuir a la consecución de los objetivos institucionales, a incrementar la calidad académica y a fortalecer las funciones de docencia, investigación, asesoría académica, tutoría, extensión y educación continua, de acuerdo con sus funciones.
- VII. Es deseable su participación en los cuerpos colegiados –Academias y equipos de trabajo docente– conforme a sus funciones y las necesidades institucionales.
- VIII. Participar en los procesos de actualización y mejora de los planes y programas de estudio de las materias que imparte, de acuerdo con la convocatoria establecida por la Universidad.
- IX. Participar en las actividades de inducción, información, comunicación, coordinación, seguimiento y evaluación que convoque la Institución.
- X. Colaborar para ser evaluado en tiempo y forma, de acuerdo a los criterios, procedimientos y plazos definidos por la Institución.
- XI. Hacer uso responsable y ético de la información y documentación institucionales a las que tenga acceso.
- XII. Contribuir a la prevención, identificación y contención de conductas antisociales de los estudiantes y demás miembros de la comunidad, generando ambientes adecuados para el desarrollo del quehacer académico.

- XIII. Mantener actualizado su expediente electrónico, cada ciclo escolar a través de los recursos que la Institución disponga para tal efecto.
- XIV. Utilizar, como único medio de comunicación, la cuenta de correo electrónico institucional que le sea proporcionada.
- XV. Conocer, respetar y cumplir las normas, políticas y procedimientos de trabajo de la Institución, en particular el Reglamento General de ULINEA, el Reglamento de Estudiantes, el presente Reglamento y las disposiciones contractuales vigentes.
- XVI. Las demás que establezcan la legislación Universitaria.

CAPÍTULO V DE SU INGRESO

Artículo 18. El ingreso del personal académico estará sujeto a las necesidades del servicio educativo en cada ciclo escolar, así como a las disposiciones programáticas y presupuestales que determine la Institución, expresadas en términos de:

- Incremento de la matrícula o de los grupos - asignatura vacantes o apertura de nuevos programas académicos.
- Expansión o creación de nuevos proyectos de investigación.
- Crecimiento de la matrícula o de la demanda de los servicios de tutoría.
- Incremento de la cobertura o creación de nuevos programas de extensión y educación continuúa.

Artículo 19. Para formar parte del personal académico que imparte clases con planes y programas de ULINEA y, en su caso, realiza funciones de investigación, tutoría o de extensión y educación continua, se requiere participar como aspirante en el proceso de reclutamiento y selección de personal académico que realiza la Institución antes del inicio de cada ciclo escolar o cada vez que necesite contratar académicos de nuevo ingreso.

Artículo 20. Los aspirantes a ingresar para desempeñarse como Académico de Tiempo Completo, Profesor-Investigador Académico de Asignatura, habrán de cumplir con los

- I. Poseer el título, diploma o grado que corresponda al nivel educativo en el que se desempeñará, en un área afín al perfil profesional que se requiera para impartir las asignaturas de su interés. Según corresponda, deberá exhibir su respectiva cédula profesional. La Universidad podrá en cualquier tiempo pedir a los aspirantes que exhiban los originales de los documentos correspondientes, para su respectiva autenticación y validación ante las instancias externas competentes.
- II. Acreditar experiencia o preparación para la docencia, de acuerdo con los requerimientos del nivel educativo donde podría desempeñarse.
- III. Comprobar su participación en acciones de formación docente o actualización profesional en los dos últimos años.
- IV. Someterse a los exámenes técnicos y psicométricos que se apliquen en la Institución.

Artículo 21. Los aspirantes a ingresar como Académico de Tiempo Completo o como Profesor-Investigador, además de los requisitos establecidos en el Artículo 19 y 20 de este Reglamento, habrán de cumplir con los siguientes:

- I. Acreditar experiencia o preparación para la investigación o la aplicación innovadora del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones.
- II. Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones. Para los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor.
- III. Demostrar experiencia profesional de acuerdo con lo requerido en el nivel educativo de su interés.

- IV. Demostrar manejo de competencias digitales en un nivel acorde a las necesidades de las funciones a desempeñar y los programas de estudio que estarían a su cargo.
- V. Preparar e impartir y aprobar una clase modelo en el campus de su interés, de acuerdo con los criterios establecidos en cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 22. Los aspirantes a ingresar como Académico de Asignatura, además de los requisitos establecidos en el Artículo 19 y 20 de este Reglamento, habrán de cumplir con los siguientes:

- I. Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones. Para los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor.
- II. Demostrar experiencia profesional de acuerdo con lo requerido en el nivel educativo de su interés.
- III. Demostrar manejo de competencias digitales en un nivel acorde a las necesidades de los programas de estudio que estarían a su cargo.
- IV. Preparar e impartir y aprobar una clase modelo en el campus de su interés, de acuerdo con los criterios establecidos en cada nivel y modalidad educativa.
- V. Comprobar dominio en el uso y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el diseño y aplicación de estrategias didácticas para el aprendizaje autónomo en modalidades educativas en línea.
- VI. Conducir y aprobar una clase modelo en aula virtual.
- VII. Participar en una sesión de un curso en línea, en la que demuestre su nivel de competencia docente.

Artículo 23. Para contratar a personal académico que no cuente con los documentos que acreditan y certifican sus estudios en los términos que se establecen los artículos 19 a 22 este Reglamento, la Dirección Administrativa podrá realizar el procedimiento de Equivalencia de Perfiles ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 24. El aspirante que resulte seleccionado para impartir clases con base en los planes y programas ULINEA y, en su caso, realizar funciones de investigación, tutoría o de extensión habrá de firmar un contrato individual de trabajo, en el que se defina su adscripción y la categoría del tabulador que determine su remuneración mensual.

Artículo 25. Los términos y procedimientos para la asignación de cargas horarias, conforme a las funciones académicas y niveles educativos, se establecerán por la Coordinación Académica correspondiente.

CAPÍTULO VI DE SU PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 26. La permanencia del personal académico de un ciclo escolar a otro, conservando sus funciones y categoría del tabulador, se registrará por las siguientes condiciones:

- I. Que se mantengan vigentes los planes y los programas de estudio, así como los proyectos de investigación, los programas de tutoría o extensión universitaria en los que participa.
- II. Que su actuación cumpla con los estándares de calidad que establezca la institución en cada ciclo escolar.
- III. Que cumpla sus responsabilidades y sus obligaciones, conforme se establecen en el Reglamento General de ULINEA y en este Reglamento, respectivamente.

- IV. Que cumpla con los demás ordenamientos institucionales que le sean aplicables.

Artículo 27. La promoción académica será la forma de acceder a una categoría superior del tabulador y se regirá por las siguientes condiciones:

- I. Que la Institución esté en condiciones de publicar una convocatoria de promoción, en razón de su disponibilidad presupuestal.
- II. Que el interesado participe en la convocatoria de promoción de su interés, respetando los términos y plazos establecidos.
- III. Que el interesado obtenga dictamen favorable por el órgano Colegiado que para dichos efectos se instale, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria en la que participa.
- IV. Poseer título, diploma o grado académico superior al nivel educativo en que desempeña la función en la que solicita la promoción; o bien, presentar dictamen de equivalencia de perfiles expedido por la Secretaría de Educación Pública. Según corresponda, deberá exhibir su respectiva cédula profesional. La Universidad podrá en cualquier tiempo pedir a los candidatos que exhiban los originales de los documentos correspondientes, para su respectiva autenticación y validación ante las instancias externas competentes. El personal académico al momento de cargar la información y documentación en el Sistema respectivo, reconoce y acepta el derecho de la Universidad de solicitar su autenticación y validación.

Artículo 28. Los requisitos básicos para obtener una promoción académica serán:

- I. Cubrir el perfil profesional que corresponda a la función académica en la que solicita la promoción.
- II. Haber desempeñado la función académica en la que solicita la promoción al menos durante tres años.
- III. No haber obtenido una promoción en los últimos tres años.

- IV. Haber impartido en el último año un mínimo de seis horas - clase a la semana.
- V. Haber cumplido con los estándares establecidos por la institución en los tres años anteriores.
- VI. Demostrar un amplio sentido de responsabilidad y eficiencia en el desempeño de su función académica, según el procedimiento establecido en la convocatoria en la que participa.
- VII. Acreditar una continua formación y actualización directamente vinculada con la función académica en la que solicita la promoción, durante los últimos tres años.
- VIII. Mostrar preferentemente haber participado activamente y de manera regular en la Academia de su área, así como en los comités y equipos de trabajo a los que hubiera sido convocado, en los últimos tres años.
- IX. Cumplir en tiempo y forma con los lineamientos de la convocatoria.
- X. Los demás que se especifiquen en la convocatoria de promoción en la que participa.

Artículo 27. La Universidad ULINEA, creará, en cada convocatoria el órgano colegiado que será la instancia responsable de dictaminar la procedencia de otorgar una promoción académica a quienes la solicitan, a partir del análisis del expediente de cada uno de los aspirantes. Los resultados emitidos por el mismo serán inapelables.

Artículo 28. El órgano colegiado que para dichos efectos determine la Universidad recibirá los expedientes de quienes aspiran a ser promovidos, una vez que hubiere revisado en cada caso el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria publicada.

Artículo 29. Los términos y procedimientos que regulan la permanencia y promoción del personal académico se establecerán en los lineamientos de operación de estos procesos.

Artículo 30. La evaluación del personal académico se realizará periódicamente para obtener información que permita tomar decisiones de mejora de la práctica educativa y de los procesos que le son inherentes: planeación didáctica, comunicación con los estudiantes y manejo de grupo, conducción del proceso de enseñanza - aprendizaje y evaluación de los aprendizajes.

Artículo 31. La evaluación del desempeño académico en cada ciclo escolar será un derecho y una obligación de quienes imparten clases con base en los planes y programas de estudio de ULINEA y, en su caso, realizan funciones de investigación, tutoría o extensión universitaria y educación continua.

Artículo 32. La Evaluación del Desempeño Académico contemplará los siguientes rubros con variantes dependiendo del nivel:

- Cuestionario de opinión de los estudiantes
- Autoevaluación
- Formación y actualización profesional
- Tutoría y Asesoría
- Portafolio Académico
- Gestión Administrativa

Artículo 33. Los términos y procedimientos para llevar a cabo este proceso se establecerán por la Coordinación Académica correspondiente, precisando:

- Los indicadores y criterios de evaluación para cada función académica.
- Los procedimientos, plazos y períodos en los que habrá de realizarse el proceso.
- Las escalas para comunicar los resultados obtenidos.

- Los estándares mínimos a satisfacer por los académicos para poder ser elegibles en el siguiente ciclo escolar y continuar ejerciendo sus funciones.

Artículo 34. Será responsabilidad de las coordinaciones, evaluar a todo su personal académico, atendiendo a la delimitación de plazas y categorías.

Artículo 35. La información derivada de este proceso de evaluación será el referente institucional para decidir sobre la permanencia, la promoción y el otorgamiento de reconocimientos y distinciones al personal académico.

CAPÍTULO VIII DE SU PARTICIPACIÓN EN ACADEMIAS Y EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 36. La Universidad ULINEA garantizará la existencia de cuerpos colegiados académicos en los diferentes niveles de la organización, a fin de coadyuvar a que las áreas corporativas diseñen, las regiones implementen y los campus operen y retroalimenten los programas e iniciativas institucionales.

Artículo 37. El personal académico deberá participar en los cuerpos colegiados que se constituyan, con el fin de contribuir al logro de la Misión y los objetivos institucionales.

Artículo 38. Los cuerpos colegiados académicos se integrarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de ULINEA y se estructurarán para atender diversas necesidades académicas. Por su ámbito de competencia y forma de integración, podrán ser:

- I. Academias
- II. Equipos de Trabajo
- III. Los demás que señalen la normatividad de la institución.

Los cargos que ocupen el personal académico en estos cuerpos colegiados tendrán el

Artículo 39. Las Academias tendrán carácter permanente, mientras que los Equipos de Trabajo serán temporales.

Artículo 40. Las Academias serán las unidades básicas de organización académica, se conformarán por nivel educativo y área de conocimiento, considerando como base las asignaturas afines.

Artículo 41. Los Equipos de Trabajo son cuerpos colegiados que se constituyen para desarrollar acciones específicas de carácter académico con distintos fines, conforme aplique en cada uno de los niveles educativos y modalidades.

Artículo 42. Los términos y formas de proceder para la integración, organización y funcionamiento de estos cuerpos colegiados se regulará en el Reglamento de Academias y Equipos de Trabajo Docente que para tales efectos determine la Institución.

CAPÍTULO IX DE LAS DISTINCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 43. Serán distinciones universitarias las prerrogativas que la Universidad ULINEA otorga para honrar y galardonar a su personal académico, a sus egresados y a figuras externas que se distinguen por:

- I. Sus méritos académicos.
- II. Su contribución al fortalecimiento de la calidad y efectividad académica de los planes y programas de ULINEA.
- III. Su actuación sobresaliente en los ámbitos profesional, cultural o académico.
- IV. Sus aportaciones al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, las técnicas didácticas y la docencia, y el arte.
- V. Su contribución en el mejoramiento de las condiciones de vida, el medio ambiente, la equidad de género y bienestar de la humanidad.

Artículo 44. Se podrán otorgar dos distinciones:

- I. **Excelencia Académica:** Consta de un diploma y un estímulo económico; se otorga una vez al año al personal académico que imparte clases con planes y programas de ULINEA que obtiene los resultados más altos en cada uno de los elementos considerados en la evaluación de su desempeño.
- II. **Doctorado Honoris Causa:** Es la máxima distinción académica que se podrá otorgar al personal académico que imparte clases con planes y programas de ULINEA, a sus egresados, a académicos de otras instituciones educativas – nacionales y extranjeras–, o a personas de la sociedad en general que radiquen en el país o fuera de él.

Artículo 45. Otorgar el Doctorado Honoris Causa tendrá la finalidad de reconocer públicamente a las personas que se han destacado por haber contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar físico, intelectual o ético de la humanidad, en lo particular por:

- I. Haber obtenido logros y méritos excepcionales por su contribución para el desarrollo de la ciencia, el arte y la tecnología.
- II. Haber destacado en los ámbitos profesional, cultural o académico.
- III. Haberse distinguido por realizar una labor de gran valía al servicio de sus semejantes.

Artículo 46. Los requisitos de postulación y los criterios de valoración de los méritos de los candidatos, así como los demás procesos implicados en el otorgamiento de estas distinciones serán establecidos en los lineamientos que para dichos efectos publique la institución.

CAPÍTULO X
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47. El personal académico será objeto de una sanción cuando cometa infracción a lo dispuesto en este Reglamento u otros ordenamientos que les sean aplicables.

Artículo 48. Se consideran faltas a las obligaciones o responsabilidades del personal académico, las siguientes:

- I. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los procesos de evaluación o promoción.
- II. Hostigar o faltar el respeto a los profesores o a otros miembros de la comunidad
- III. Hacer uso indebido, sustraer, ocultar, o destruir información archivos o documentos institucionales.
- IV. Utilizar en forma irresponsable, sustraer o destruir mobiliario o equipo de la institución.
- V. No registrar la temática de la clase previo al inicio de cada sesión.
- VI. Un desempeño deficiente de sus funciones, objetivamente comprobado.
- VII. No ingresar a la plataforma tecnológica por cinco días o más, en forma consecutiva y sin causa justificada.
- VIII. Reducción del tiempo programado para el desempeño de su función. Incumplimiento del programa académico o de los criterios de evaluación del curso. Impuntualidad al inicio o abandono de sus labores antes de tiempo. La falta de retroalimentación continua a las actividades de los estudiantes.
- IX. Dishonestidad académica, en investigaciones, ponencias, ensayos.
- X. No contribuir en la aplicación de las medidas dictadas para frenar las conductas antisociales entre los estudiantes.
- XI. Las demás señaladas en la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos de la legislación universitaria.

Artículo 49. El personal académico será objeto de una sanción según sea la gravedad de la falta cometida y podrá consistir en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal del contrato;
- IV. Rescisión del contrato.

Artículo 50. Las sanciones antes señaladas podrán imponerse por el Consejo Directivo de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Institución.

SEGUNDO.- Los contratos de trabajo por tiempo indeterminado existentes en la fecha de publicación del presente Reglamento se mantendrán vigentes, conservando su naturaleza, así como la categoría del tabulador, las prestaciones y demás condiciones generales de trabajo.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección General, con apoyo de la Dirección de Administrativa y la Dirección Académica.